



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 165 De Lunes, 19 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200013500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jairo Alonso Guerrero Ortega	16/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320130019400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Miguel Alejandro Jimenez Díaz	16/12/2022	Auto Ordena
23001310300320180004700	Verbal	Yulimey Castaño Pacheco	Saludcoop Eps Organismo Cooperativo En Liquidacion, Clinica Central Ohl Ltda	16/12/2022	Auto Decide

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 19 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

caadacdd-974c-471a-a584-86fef4591466

SECRETARIA. Montería, **dieciséis (16) de diciembre** de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se practicó la visita ordenada en auto calendado 2 de diciembre de 2022, sin que la secuestre hubiere comparecido, informando, además; que el señor gerente del parqueadero SINUYA, afirmó que el citado vehículo no se encuentra en el citado parqueadero. **Adjunto link [230013103003201300194-20221216_091715-Meeting Recording.mp4](https://www.dropbox.com/s/230013103003201300194-20221216_091715-Meeting%20Recording.mp4?dl=0)**. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, **dieciséis (16) de diciembre** de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ

RADICADO: 230013103003201300194 00

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y conforme a la diligencia realizada en el día de hoy, en el citado parqueadero SINUYA NO, se verificó que allí no se encuentra el citado vehículo, informado por la secuestre; por lo que el informe presentado no guarda coherencia, y se le concederán dos (2) días para que explique lo sucedido, so pena de compulsar copia por el presunto punible de fraude procesal.

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA.
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE REQUERIMIENTO OFICIO 0995.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ
RADICADO: 23001310300320130019400.

CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de este escrito en mi calidad de SECUESTRE dentro del proceso de la referencia, manifiesto a este despacho conforme a lo solicitado, los siguientes hechos:

1. Que el vehículo de placas QEK292 REPOSA EN EL PARQUEADERO SINUYA de la dirección calle 21 No 9 – 38 de la ciudad de Montería. Anexo estado de cuenta.
2. Para la presente revisión del mismo, se haga por autorización directa de este despacho, según lo manifestado por el propietario y representante legal del parqueadero, ya que han tratado particulares a llevarse dicho vehículo sin ninguna autorización expresa de este juzgado. El parqueadero SINUYA tiene varias sedes a nivel Córdoba y necesita de su verificación.

También dejo claro a las partes que el convenio que he hace con el parqueadero SINUYA es por un valor de SIETE MIL PESOS MCTE (\$7.000) DIA Y NOCHE, lo cual no es gravoso para el proceso.

Con el respeto acostumbrado.


CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO
C.C. 40916367 DE RIOACHA.
consueloberrio2014@hotmail.com
Celular: 3012649242.

PARQUEADERO SINUYA
NIT 78709570-5
CLL 21 9-38; 3104516172
Montería

Señora
CONSUELO BERRIO SOLANO
CC 40916367
Auxiliar de Justicia

LIQUIDACION SERVICIO DE PARQUEO
Vehículo Chevrolet DIMAX
Pacas QEK-292
Fecha ingreso 20-10-2014
Fecha liquidación 30-09-2022
DIAS A LIQUIDAR 2.860
Valor 24h día \$7000

SON: VEINTE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$20.020.000)


YONI ARROYO ACOSTA
CC 78709570
Administrador

10-10-2022

Adicionalmente, la secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, incumplió la orden judicial dada por este despacho judicial en auto de fecha 2 de diciembre de 2022, razones por las que se le concederán dos (2) días para que explique los motivos a dicho incumplimiento, so pena de aplicar los poderes correccionales establecidos en CGP.

Por último, se ordenará por secretaria oficiar al Dr. ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA, para que indique:

1. ¿Si la secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, tiene póliza de cumplimiento?
2. En caso afirmativo, envíe copia de la póliza y explique cuales son los requisitos para poder efectuar la reclamación.
3. En caso afirmativo, también nos informe, cuales son los amparos, coberturas y exclusiones de la citada póliza.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO que en un término de dos (2) días, explique porque el vehículo no se encontraba en el lugar informado, so pena de compulsar copia por el presunto punible de fraude procesal.

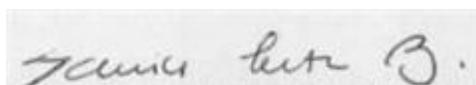
Conceder dos (2) días **a la secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**, para que explique los motivos por los que no se presentó a la visita programada para el día de hoy, so pena de aplicar los poderes correccionales establecidos en CGP.

SEGUNDO: Por secretaria, oficiar en el término de la distancia, al **Dr. ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA, para que indique:**

1. ¿Si la secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, tiene póliza de cumplimiento, a favor de la rama judicial?
2. En caso afirmativo, envíe copia de la póliza, indicando su vigencia, y explique cuales son los requisitos para poder efectuar la reclamación.
3. En caso afirmativo, también nos informe, cuáles son los amparos, coberturas y exclusiones de la citada póliza.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809602f50576bd812f094075f3fea82c1b25234e36e94832d7fc759e7934d62e**

Documento generado en 16/12/2022 12:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, donde se encuentra pendiente **ADICIONAR** la solicitud de la Dra. MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ, apoderada de la CLÍNICA CENTRAL OHL, ya que en la providencia donde se resolvió la transacción nada se dijo sobre la renuncia a término de ejecutoria de providencia favorable. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE	YULIMEY CASTAÑO PACHECHO C.C 1129566198 Y OTROS.
DEMANDADO	CLINICA CENTRAL OHL LTDA NIT. 9000822027
RADICADO	23001310300320180004700
ASUNTO	ADICION DEL AUTO APRUEBA TRANSACCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra este despacho, que la Dra. MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°.39.541.112 de Engativá, **solicito de forma coadyuvada lo siguiente:**

La suscrita **MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ**, mayor, de autos conocida como apoderada de la parte demandada e identificada como aparece al pie de mi firma, y el Doctor **LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN**, actuando como apoderado de la parte demandante e identificado como aparece al pie de mi firma, en virtud del artículo 312 de C.G.P., por haberse suscrito contrato de transacción por las partes dentro del proceso de la referencia de fecha 15 de noviembre de 2022, sobre la sentencia de dictada en estrados durante los días 7, 8, 9 y 13 de junio del año 2022, transacción que tiene por objeto dar por terminado el presente proceso y donde se acordó el pago total de la condena en tres (3) partes, le solicito de dicte auto dando por terminado el presente asunto

Por lo anterior solicito que como consecuencia de lo anterior se levanten todas las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2022, informándoles acerca del levantamiento de los mismos comunicados mediante oficios N° 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275 y 1276 todos de fecha 15 de noviembre de 2022. Oficiese en tal sentido.

Así mismo manifestamos que renunciamos a notificación y ejecutoria de auto favorable. Atentamente,


MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ

IMACEN Señores: JUZGADO TE... MARY DUQUE

Coadyuvancia proceso
23001310300320180004700...

info@duqueasociados.com
Para: Juzgado 03 Civil Cir. Mié 14/12/2022 2:54 PM
CC: luiseduardodelaossa@

Coadyuvancia proceso 23001...
129 KB

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE
MONTERÍA.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad
civil médica.

Radicado: 23001310300320180004700.

Sin embargo; en la providencia calendada, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós, **hubo silencio frente a la renuncia a término de ejecutoria de providencia favorable.**

Por lo que estando dentro de la ejecutoria, es procedente adicionar el auto aceptando **la renuncia a término de ejecutoria de providencia favorable, que fue solicitada.**

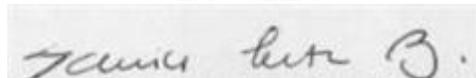
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto calendado quince (15) de diciembre de dos mil veintidós, en el sentido de ACCEDER **a la renuncia a términos de ejecutoria de providencia favorable.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9f0ced409f8937f3ee1d672ca7e60149c377a8b7fd0d570b291a4f17a3226a**

Documento generado en 16/12/2022 01:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>